DECRETO DEPARTAMENTAL N° 435

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental y por un Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, de acuerdo al artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, mediante la Ley Departamental No. 270 del 08 de septiembre de 2022, se procede a aprobar la nueva estructura de cargos y escala salarial del Órgano Ejecutivo Departamental. La Citada Ley Departamental de conformidad a lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, establece en la estructura de cargos la Categoría superior formada por la Gobernadora o Gobernador y la Vicegobernadora o Vicegobernador y el Nivel Ejecutivo y Operativo que comprende las Secretarías Departamentales.

Que, la ley Departamental No. 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), del 16 de diciembre de 2022, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental, dentro de la cual se encuentran las Secretarias Departamentales.

Que, el numeral 1) del Artículo 5 de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos Departamentales, que serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarias o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarias o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, el Artículo 26 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental refiere que entre las funciones de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es el de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana y de protección a la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas (ETA`s), instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del departamento..

Que, mediante **GADSC/CI/DESPACHO/Nº 516/2023**, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca, solicita la elaboración del Decreto Departamental para designar al ciudadano Luis Fernando Suarez Mendoza con C.I. Nº 1119862, como Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el Estatuto Autonómico del Departamento, la Constitución Política del Estado, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DESIGNACIÓN).- Se designa al ciudadano **Luis Fernando Suarez Mendoza** con C.I. Nº 1119862, como **Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana** del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (FUNCIONES).- La autoridad designada en el cargo antes descrito asumirá sus funciones a partir de su legal notificación con el presente Decreto Departamental y sea con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3 (ABROGATORIA Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

ARTICULO 4 (PUBLICACIÓN).- Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.-

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA